



Rdo. 68-081-4003-002-2017-00216-00

Pso. EJECUTIVO ACUMULADO.

Cua. 5.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado JAIRO PEREZ RUGELES se notificó por estados el 20 de noviembre de 2019 de la demanda acumulada, guardando silencio y sin proponer excepciones en ambas. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a los Artículos 440 inciso 2 y 463 ordinal 5 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, igualmente de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. sería el caso proceder a aceptar la renuncia presentada por la abogada Dra. CLAUDIA MARCELA GOMEZ FIGUEROA, como apoderada judicial de CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO si no fuera porque se advierte que en la orden de apremio dictada en la presente demanda por error involuntario no se reconoció personería a la togada, no obstante, como se advierte que la ejecutante a designado nuevo apoderado judicial, se entenderá por revocado el poder conferido. Como consecuencia de lo anterior y como quiera que el demandante a constituido nuevo apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado MERCEDES VANEGAS GOMEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra JAIRO PÉREZ RUGELES a favor de CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo de fechas veinte (20) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese los créditos de los ejecutantes.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para las liquidaciones de los créditos.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS COP (\$1.733.500,00) respecto de la demanda acumulada como agencias en derecho que deberá pagar la demandada a favor de los demandantes según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada MERCEDES VANEGAS GOMEZ, como apoderada judicial de la ejecutante CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.



SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, TENGASE revocado el PODER que le confirió CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO a la Dra. CLAUDIA MARCELA GOMEZ FIGUEROA, conforme el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.